

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
-CRA-

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los estatutos de la entidad y demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta final del acuerdo de la negociación del pliego único de peticiones entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico “CRA” y las organizaciones sindicales SINDEPÚBLICO y SINTRAMBIENTAL, suscrita el 13 de septiembre de 2013, se llegaron a unos acuerdos sobre los puntos del pliego en comento.

Que, en el artículo décimo del Acta Final de la Negociación del Pliego Único de Peticiones se estableció que: *“La administración se compromete a liquidar, pagar y dar cumplimiento a lo establecido en las normas laborales sobre estos aspectos”*

Que el Artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 establece lo siguiente:

*“DE LAS HORAS EXTRAS DIURNAS: Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.*

*El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:*

- a) *Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19”*

Que el Parágrafo 2° del Decreto 1029 de 2013 establece: *El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, a cien (100) horas extras mensuales.*

*Que en todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal”*

Que el Parágrafo 2° del Decreto 1042 de 1978 establece:

*“b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*

*c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo”.*

*d) En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.*

*En ningún caso podrá pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.*

*e) Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
-CRA-

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS**

Que el Artículo 37 del Decreto 1042 de 1978 establece:

*“DE LAS HORAS EXTRAS NOCTURNAS. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.*

*Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.*

Que el Artículo 40 del Decreto 1042 establece:

*“DEL TRABAJO OCASIONAL EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS: Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.*

*Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes regla*

*b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.*

*c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.*

*d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fue menor.*

*e) El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.*

*f) La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.*

Que de lo anterior, se concluye que para el caso de los Conductores Mecánicos de la CRA cuyas jornadas superen las 44 horas semanales, las horas extras deben pagarse hasta cien (100) horas extras mensuales, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Que si dichas horas extras, superan la cantidad de las 100 horas extras, entonces debe reconocerse ese trabajo con tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada 8 horas extras de trabajo.

Que, en consecuencia y para los fines de reglamentar el otorgamiento del pago de Horas Extras Diurnas y Nocturnas, atrás transcrito, se expide la presente resolución, la cual contiene los requisitos que deben cumplirse para su otorgamiento y las respectivas tarifas.

Que en mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
-CRA-

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y Pagar a los funcionarios cuya denominación del cargo se encuentre en el Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19” las horas extras diurnas o nocturnas, y los trabajos dominicales y festivos conforme a las normas legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el siguiente procedimiento para el reconocimiento de extras diurnas o nocturnas, y los trabajos dominicales y festivos:

1. Se revise la necesidad o razón especial de trabajo en ese día. Lo anterior, por cuanto el trabajo suplementario es una situación laboral temporal, en ningún momento corresponde a una situación definitiva en la entidad. Su razón de ser es la realización de trabajos extraordinarios y urgentes que no se alcanzaron a cumplir durante la jornada ordinaria de trabajo.
2. Se verifique que los funcionarios se encuentren dentro de los sujetos con derecho a su reconocimiento. En el tema de los conductores, no cabe duda que lo están.
3. Se haga una solicitud previa por parte del jefe inmediato, en el que se establezca la razón del servicio y el tiempo estimado que se tomará más allá de la jornada ordinaria laboral. Para ello, se determina un tiempo de preaviso de mínimo 12 horas mediante correo electrónico del jefe inmediato al Profesional Especializado de Gestión Humana, teniendo en cuenta que pueden haber casos excepcionales.
4. Llevar un registro de fecha y hora de entrada y salida para el respectivo soporte de pago.
5. Los compensatorios deberán disfrutarse previa autorización del jefe inmediato y teniendo en cuenta la necesidad del servicio, siendo comunicado por el mismo jefe inmediato a la Oficina de Gestión Humana mediante correo electrónico.
6. Debe haber responsabilidad del superior inmediato en vigilar y controlar las labores realizadas durante el tiempo de horas extras de sus funcionarios, así como el tiempo registrado en los respectivos formatos diseñados que servirán de soporte para el pago.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 05 FEB. 2014

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**